

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300320180020201 (45)
Origen	Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	RCE– Resuelve solicitud
Demandante	Luz Stella Arias Piedrahita
Demandado	Juan Carlos Villegas Cerezo y Otros

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante¹ es importante hacer ver lo siguiente:

1. El despacho 002 de la Sala Civil - Familia de esta Corporación ha tenido varios sucesores en el cargo de magistrado titular y el suscrito se posesionó en el citado cargo a partir del 05 de mayo de 2021.
2. Desde esa fecha, es pertinente señalar que este servidor público ha asumido cargas excesivas de trabajo pues no solo ha debido atender procesos civiles, de familia, agrarios y comerciales, asuntos administrativos y revisiones de providencias de otros despachos de esta Sala, sino que le han sido asignados para conocimiento acciones de tutela de primera y segunda instancia, consultas de desacato, incidentes de desacato y un gran número de acciones populares, asuntos estos que tienen trámite preferente y prevalente frente a los demás de competencia del despacho, y que reducen de manera significativa la capacidad de respuesta de la dependencia.

¹ Archivo 30 cuaderno 2 instancia

Lo anterior sin desconocer el gran número de tutelas que se presentan en contra del despacho, generalmente por los mismos actores populares, y que merecen pronunciamiento, cifras en las que además no se incluyen los procesos de la especialidad civil y familia que llegan para apelación tanto de autos como de sentencias de los diferentes Juzgados del Circuito que hacen parte del Distrito Judicial, así como tampoco la revisión de los proyectos de los otros despachos de los Magistrados con los que se conforma la Sala (penal para adolescentes, salas mixtas).

Todas estas circunstancias ajenas a la voluntad del suscrito han hecho que a la fecha no se haya resuelto el presente asunto en esta instancia.

Aunado a lo anterior, este funcionario judicial en el período 2022-2023 tuvo a cargo la Presidencia de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, del cual se derivaron actuaciones administrativas que igualmente repercutieron en los espacios laborales. Igualmente, lideró la implementación del SIGCMA en la Sala, obteniendo la certificación para el proceso de acciones constitucionales.

3. En todo caso, y atendiendo esta última situación, este despacho se encuentra adelantando todas las gestiones pertinentes para lograr la pronta evacuación de los asuntos a su cargo, en el estricto orden como ingresaron a despacho para sentencia tal y como lo ordena la ley, y lograr fallar los mismos en el menor tiempo posible.

4. Se le hace saber al peticionario que podrá conocer la fecha de registro del proyecto a la Sala de decisión, actividad regulada en el artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 de Julio 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”, a través de los siguientes medios:

- En el micrositio destinado para la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, en la página web de la rama judicial, pestaña de FIJACIONES: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia/112>
- También en la página de la rama judicial, a través de la función de CONSULTA DE PROCESOS, al tratarse de una actuación que se registrar en el sistema de información SIGLO XXI. <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Notifiquese

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>06-06-2023</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0758ab973422d9314b485b28267d9fad3fdd826e4313de47eeb5d702c526c328**
Documento generado en 05/06/2023 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>